



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde el 29 de junio de 1992 rigen las modificaciones de la ley 2432 que, entre otras, establecen un aporte extraordinario por parte de los beneficiarios, agentes y los municipios con destino a la Caja de Previsión Social.-

En los considerandos del Decreto Ley no. 1 -ratificado por la ley 2502- que introduce los mencionados aportes, se fundamenta la decisión en la necesidad de cubrir el profundo desfinanciamiento que sufre la Caja, al exponer que "...no encarar la corrección de inmediato provocará el colapso financiero...". Tanto en dichos considerandos como en las palabras del miembro informante en el recinto al tratar la ratificación de la norma, se reconoce la necesidad de evaluar a su tiempo los resultados de este esfuerzo solidario, así como la de modificar nuevamente la ley adecuándola a los requerimientos reales de la institución, al expresar en el mensaje de elevación que "No abandonamos la posibilidad de perfeccionar la decisión de hoy.....".-

Sin embargo en ninguna parte del Decreto Ley se establecen ni los mecanismos de control, ni fundamentalmente, los plazos durante los cuales se aplicarán los aportes extraordinarios. La condición del Decreto Ley que tuvo la norma legal, impidió que se introdujeran en el momento de su tratamiento legislativo las modificaciones que contemplaran los mecanismos antedichos.-

Habiendo transcurrido más de un año desde la ratificación del Decreto ley no. 1 por la Legislatura, se hace necesario establecer claramente la mejora financiera que el "aporte de emergencia" de los beneficiarios y activos y el incremento en las contribuciones por parte de los municipios, ha provocado a la Caja de Previsión, así como la evaluación de una eventual prórroga de estas condiciones, sus alcances y nuevo período de aplicación.-

Los artículos 5o y 6o del Decreto Ley fijan un aporte adicional para los beneficiarios y un aporte de emergencia para los agentes en actividad respectivamente, mientras que el artículo 7o establece un incremento del 7% en el aporte de los municipios con respecto al que establecía el artículo 11 inc. c) de la ley 2431. En ambos casos se ha omitido la fijación de un plazo en la aplicación de estas contribuciones, lo que le quita a las mismas la condición de ser de "emergencia". Corresponde por lo tanto subsanar este error que coloca a la norma legal bajo sospecha de irrazonabilidad, más allá del perjuicio que provoca a los ingresos de los aportantes para quienes también la situación económica puede definirse como de emergencia.-

Asimismo resulta de estricta justicia y brindará la necesaria transparencia a la medida adoptada,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

colocarle hitos de control en los cuales se justifique plenamente la razón de existir y perdurar de la modificación de la ley 2432. Se propone que sean los legisladores quienes, mediante un análisis técnico contable debidamente estudiado, puedan justificar la adopción de nuevos plazos, si es que fueran necesarios, el levantamiento del aporte sí ya no lo fuera.-

Dicho informe contable deberá ser presentado por la misma Caja y su análisis legislativo corresponderá a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, la que en virtud del mismo elaborará un proyecto de comisión en el que se establezcan las nuevas condiciones a la prórroga de las existentes con un período igual.-

Por ello:

Guillermo GROSVOLD Ernesto M. EPIFANIO Julio SALTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Incorpórase al decreto ley 1/92, ratificado por la ley 2502 el siguiente artículo:

"Artículo 6 bis.- Los aportes mencionados en los artículos 5o y 6o del presente tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993, pudiendo prorrogarse previo análisis realizado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura de un informe técnico contable, presentado por la Caja de Previsión Social, que demuestre la incidencia financiera que dichos aportes han tenido entre el 1 de julio de 1992 y el 31 de diciembre de 1993".-

Artículo 2o.- Modifícase el artículo 7o del decreto ley 1/92, ratificado por la ley 2502, el que quedará con el siguiente texto;

"Artículo 7o bis.- Modifícase a partir del 1 de julio de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 1993 el inciso c) del artículo 11 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- c) Con la contribución del veintiuno por ciento (21%) sobre el monto total de los sueldos, jornales o remuneraciones del personal a cargo del Estado, las reparticiones autárquicas y los municipios de la provincia. Si se tratara de sueldos correspondientes a afiliados enumerados en los artículos 21 y 22, la contribución será del veintitrés por ciento (23%).

El plazo mencionado podrá prorrogarse previo análisis realizado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura de un informe técnico contable, presentado por la Caja de Previsión Social, que demuestre la incidencia financiera que dichas contribuciones han tenido entre el 1o de julio de 1992 y el 31 de diciembre de 1993".-

Artículo 3o.- Comuníquese y archívese.-